

Rad: 2021-348

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes situaciones: 1) El 23-09-2021, se admitió la demanda, ordenando notificar a la parte demandada OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, indicando desde el escrito de la demanda el desconocimiento del canal digital -correo electrónico- de la parte demandada indicando dirección física para efectos de notificación

**IX. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES**

**APODERADA DE PARTE DEMANDANTE:** La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico [ioslegalcenter@hotmail.com](mailto:ioslegalcenter@hotmail.com)

**EX CONYUGES:**

**OMAR ALBERTO PARRA ÁLVAREZ:** Recibe notificaciones en la Dirección Carrera 50 C # 95 – 80 apartamento 302 Medellín, teléfono 505 1184 y en el correo electrónico [omarparra1908@hotmail.com](mailto:omarparra1908@hotmail.com).



**OLGA LUZ OQUENDO GÓMEZ:** Recibe notificaciones en la dirección: Carrera 51 E # 124-20 Medellín. Se desconoce el correo electrónico y el número de celular, por lo tanto, las notificaciones deberán suministrarse a la dirección de su domicilio.

2) el 05-10-2021, se diligenció por parte del despacho el respectivo emplazamiento a los acreedores ingresándose en el sistema de emplazados de la rama judicial TYBA 3) el 5-11-2021, la parte demandante allega la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada en la dirección física denunciada para ello, conforme lo indica el Decreto 806 de 2020, enviándose la copia de la demanda y sus anexos, auto inadmisorio y admisorio de la siguiente manera:

The image shows a collection of legal documents. At the top left is a notification form from the 'RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN'. It details a personal notification under Article 8 of Decree 806 of 2020, caused by a sanitary emergency. The recipient is Olga Luz Oquendo Gómez, and the sender is Omar Alberto Parra Álvarez. The document includes a date of notification table (09/11/2021) and a list of 8 points regarding the notification process and legal consequences. To the right is a handwritten signature of 'LILIANA ALEXANDRA RÍOS SERNA' with her contact information. Below these is a large judicial stamp from the 'JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN'. The stamp contains the text 'MDE 40 AVISOS JUDICIALES P. 1', 'ANTIOQUIA NOROCCIDENTAL', and 'F. P. CONTAGIO Y TERRESTRE'. It also lists the names of the parties: OLGA LUZ OQUENDO GÓMEZ and OMAR ALBERTO PARRA ÁLVAREZ. The stamp includes a date of 11/05/2021 and a time of 10:24.

Sin que se hubiera realizado conforme a la normativa que rige este tipo de notificaciones, pues se realizó conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, y no se hizo una notificación a través de mensaje de datos mediante correo electrónico, sino en una dirección física, la cual esta regulada conforme al art 291 y 292 C.G.P, el cual no ha sido derogada o modificada, pues es la regla general con la cual se deben diligenciar las notificaciones en la dirección física denunciada para ello antes durante y después de la vigencia del Decreto 806 de 2020 4) El 12 -07-2022, la parte demandante allega constancia de haber diligenciado la citación para notificación personal de que trata el art 291 C.G.P y la notificación por aviso del art 292 C.G.P a la dirección física denunciada en el escrito de la demanda, con resultado negativo de la siguiente manera:

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
 Carrera 52 # 42 – 73 Edificio Jose Félix De Restrepo  
 Correo Electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Estados Electrónicos: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado\\_004\\_de\\_familia\\_004/estado\\_de\\_medellin/33](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_004_de_familia_004/estado_de_medellin/33)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículo 291 Código General del Proceso

Señor(a)  
**OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ**  
Carrera 51 E # 124-20 Medellín

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

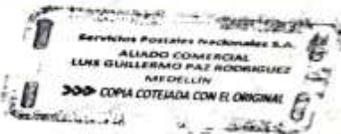
No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
05001311000420210034800	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	(23) veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Demandante		Demandado
OMAR ALBERTO PARRA ALVAREZ		OLGA LUZ OQUENDO GOMEZ

Mediante la presente le comunico la existencia del proceso en referencia, el cual cursa en su contra en el **JUZGADO (4) CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN** Carrera 52 # 42 – 73 Edificio Jose Félix De Restrepo - Medellín. Previéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para comunicarse al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, e informar su intención de notificarse personalmente de la providencia de Auto Admisorio de la demanda con fecha 23) veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En cualquier duda comuníquese al número del Despacho 2625325.  
El Juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto para futuras notificaciones en el email: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Parte Interesada

  
**LILIANA ALEXANDRA RIOS SERNA**  
C.C. Nro. 1.125.392.855 de Medellín  
T.P. 250133 del C.S. de la Judicatura  
Móvil: 320 816 0356



Remisión 3333 513 515

Destinatario: OLGA LUCIA OQUENDO GOMEZ  
Dirección: Calle 51 E # 124-20 BARRIO ZARZOSA  
Medellin, Antioquia  
Código Postal: 0500001313  
Código Operativo: 3333515

Remisor: OMAR ALBERTO PARRA ALVAREZ  
Dirección: Carrera 52 # 42-73 BARRIO RESTREPO  
Medellin, Antioquia  
Código Postal: 0500004202  
Código Operativo: 3333515

Valor Declarado: \$100.000  
Código de envío: BICR  
Código de seguimiento: 10 AC16

Fecha de entrega: 13 ABR 2022  
C.C. 1.035.854.281

Fecha de entrega: 17 ABR 2022  
C.C. 1.035.854.281

Destinatario: OLGA LUCIA OQUENDO GOMEZ  
Dirección: Calle 51 E # 124-20 BARRIO ZARZOSA  
Medellin, Antioquia  
Código Postal: 0500001313  
Código Operativo: 3333515

Remisor: OMAR ALBERTO PARRA ALVAREZ  
Dirección: Carrera 52 # 42-73 BARRIO RESTREPO  
Medellin, Antioquia  
Código Postal: 0500004202  
Código Operativo: 3333515

Valor Declarado: \$100.000  
Código de envío: BICR  
Código de seguimiento: 10 AC16

Fecha de entrega: 13 ABR 2022  
C.C. 1.035.854.281

Fecha de entrega: 17 ABR 2022  
C.C. 1.035.854.281

Destinatario: OLGA LUCIA OQUENDO GOMEZ  
Dirección: Calle 51 E # 124-20 BARRIO ZARZOSA  
Medellin, Antioquia  
Código Postal: 0500001313  
Código Operativo: 3333515

Remisor: OMAR ALBERTO PARRA ALVAREZ  
Dirección: Carrera 52 # 42-73 BARRIO RESTREPO  
Medellin, Antioquia  
Código Postal: 0500004202  
Código Operativo: 3333515

Valor Declarado: \$100.000  
Código de envío: BICR  
Código de seguimiento: 10 AC16

Fecha de entrega: 13 ABR 2022  
C.C. 1.035.854.281

Fecha de entrega: 17 ABR 2022  
C.C. 1.035.854.281



EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar el envío No. 10026302, el 10 DE JUNIO DE 2022, correspondiente a un(a) Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P., de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: rioslegalcenter@hotmail.com

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN - ANTIOQUIA / Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín / j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co / https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-oralidad-de-medellin/33

DEMANDADO: OLGA LUCIA OQUENDO GOMEZ

DIRECCION: Carrera 51 E # 124 - 20 Medellín

CIUDAD: MEDELLIN-ANTIOQUIA

RADICADO: 05001311000420210034800

NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

ANEXOS: AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS

FOLIO(S): 1

DEMANDANTE: OMAR ALBERTO PARRA ALVAREZ

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACION FUE ENTREGADA: NO

ANOTACION: LA EMPRESA O DOMICILIO SE ENCUENTRA CERRADO

Recibido Por:

DOC. IDENTIFICACION No.:

TELEFONO:

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 05 DE JULIO DE 2022.

ROZO ELIAS CALDERON GERENTE GENERAL



Teléfono: (4) 2625325

Estados Electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-oralidad-de-medellin/33

NOTIFICACION POR AVISO Artículo 292 Código General del Proceso

Señor(a) OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ Carrera 51 E # 124-20 Medellín

IDENTIFICACION DEL PROCESO:

Table with 3 columns: No. de radicación del proceso, Naturaleza del proceso, Fecha de la providencia. Includes details for Omar Alberto Parra Alvarez and Olga Luz Oquendo Gomez.

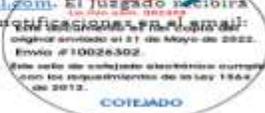
Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia del (23) veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Auto que admite demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino, por lo tanto, cuenta con un término de (10) diez días para contestar la demanda conforme al artículo 523 del Código General del Proceso.

Esta notificación comprende la entrega de las copias de: i) Copia informal de la providencia del (23) veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ii) Copia de la demanda y subzancación iii) copia de sus respectivas pruebas y anexos.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3. Del decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado deberán ser con copia a este correo electrónico rioslegalcenter@hotmail.com. El juzgado recibirá sus memoriales, solicitudes y datos de contacto para futuras notificaciones por correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada LILIANA ALEXANDRA RIOS SERNA C.C. Nro. 1.120.392.855 de Medellín T.P. 250133 del C.S. de la Judicatura Móvil: 314 8214908 Correo electrónico: rioslegalcenter@hotmail.com



Para visualizar la guía de versión 1, siga las instrucciones de ayuda para habilitarla

Guía No. YP004741572CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS Fecha de Envío: 09/04/2022 10:29:58 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: \$700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente: Nombre: OMAR ALBERTO PARRA ALVAREZ Ciudad: MEDELLIN\_ANTIQUOIA Departamento: ANTIQUOIA Dirección: KR 50C 95 #8 APTO 302 Teléfono: 3147738503

Datos del Destinatario: Nombre: OLGA LUZ OQUENDO GOMEZ Ciudad: MEDELLIN\_ANTIQUOIA Departamento: ANTIQUOIA Dirección: KR 61E 124 20 BARRIO ZAMORA Teléfono: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Table with 4 columns: Fecha, Centro Operativo, Evento, Observaciones. Shows tracking history from 09/04/2022 10:55 AM to 02/08/2022 12:10 AM.

Sin haberse acreditado dentro del proceso que la parte demandada esté enterada de la existencia del proceso que cursa en su contra, estando pendiente de dar trámite a los memoriales e impulsar el proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín 12 de septiembre de 2022

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Auto:</b>	<b>2046</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001 31 10 004 2021 00348 00</b>
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	OMAR ALBERTO PARRA VÉLEZ
<b>Demandado:</b>	OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ
<b>Decisión:</b>	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DILIGENCIADA POR LA PARTE DEMANDANTE, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE INDIQUE NUEVA DIRECCIÓN Y DILIGENCIE LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA O PREVIO AL EMPLAZAMIENTO REALICE LA BÚSQUEDA DE LA DEMANDADA

Conforme a la constancia secretarial que antecede y los escritos de impulso allegados al proceso, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1. En atención a la constancia de notificación personal de la parte demandada del auto admisorio de la demanda aportada por la parte demandante, es preciso indicar que la misma no es de recibo, pues no cumple con los parámetros legales para garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

De la constancia de notificación aportada se advierte que la misma no se hizo conforme a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no puede tenerse como notificada la parte pasiva.

Reza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*<< Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los*

**anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso >> *Negritas por el despacho.*

Las falencias advertidas pueden resumirse en que se diligenció una notificación personal en una dirección física, la cual no se puede diligenciar conforme a la normatividad citada -Decreto 806 de 2022-, teniendo en cuenta que en el caso en concreto desde el escrito de la demanda se indicó el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, y si bien se enviaron con la notificación todas las piezas del proceso a notificar, se le indico el término de notificación y el canal digital del juzgado, no se hizo conforme a la normatividad aplicable al caso, violentando con ello el derecho de defensa y contradicción de la parte demanda al no estar notificada en debida forma en la dirección física reportada para ello.

En consecuencia, NO se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte demandante a la parte demandada, por parte de esta dependencia Judicial.

2. De igual forma las constancia de notificación personal y por aviso que se hicieron conforme a la normatividad para ello 291 y 292 del C.G.P, si bien estuvieron diligenciadas en debida forma, el resultado fue negativo, sin estar acreditado dentro del proceso que la parte demandada se encuentre notificada y enterada de la demanda que cursa en su contra, siendo necesario notificar a la parte demandada para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y en aras de poder impulsar el proceso, esta Agencia Judicial REQUIERE a la parte demandante para lo siguiente:

Para que indique si tiene conocimiento de otra dirección física o canal digital para efectos de notificación a la parte demandada OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

**Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:**

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá

realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:**

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Deberá darse estricto cumplimiento a la norma y se reitera, deberá informar la forma cómo la obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De no tener conocimiento de una dirección o canal digital en donde notificar a la parte demandada, sin tener certeza del lugar de residencia del demandado, siendo necesario impulsar el proceso, pero garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, esta Agencia Judicial previo a resolver sobre el emplazamiento, debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T818/13 sobre este acto procesal en particular, expuso:

*...“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría fallando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima. La parte que manifiesta desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.” ...*

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de manifestar que no tiene conocimiento de alguna dirección física o canal digital para notificar a la demandada, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda realizada en páginas como el RUAUF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; esto es, la parte demandada OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ , con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie para que informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda, o se encuentre trabada la litis en el caso de realizar la notificación en una dirección física o correo electrónico, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO:** NO tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante a la demandada, por no cumplir los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que indique si tiene conocimiento de otra dirección física o canal digital para efectos de notificación a la parte demandada OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

**Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:**

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G.P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:**

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y

providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Deberá darse estricto cumplimiento a la norma y se reitera, deberá **informar la forma cómo la obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de manifestar que no tiene conocimiento de alguna dirección física o canal digital para notificar a la demandada, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda realizada en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; esto es, la parte demandada OLGA LUCIA OQUENDO GÓMEZ , con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie para que informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

**CUARTO:** Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda, o se encuentre trabada la litis en el caso de realizar la notificación en una dirección física o correo electrónico, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ